

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MIXTA

"CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID SOCIEDAD ANÓNIMA"

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN

Con la denominación "CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A." queda constituida una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que para esta clase de empresa se contienen en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986, y disposiciones complementarias, en las del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, y en la Ley del Deporte de 15 de Octubre de 1990, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la explotación como servicio público de las instalaciones deportivas existentes en los terrenos comprendidos entre la tapia del Medianil con la de Castilla y la tapia de la Casa de Campo que da al término de Aravaca, además de aquellas otras que se puedan construir en dicho recinto, así como en los terrenos situados entre la Cuesta de las Perdices de la Carretera de la Coruña, el Camino de Medianil, la Tapia de la Casa de Campo hasta el citado Camino, y la Tapia del Monte del Pardo hasta el límite de la finca denominada "Quinta de Camarines", o en cualquier otro terreno de propiedad municipal o de dominio público que a tal fin se ceda, a fin de que sirvan para solaz y esparcimiento de los ciudadanos.

Igualmente tendrá por objeto la construcción, gestión y explotación de todo tipo de instalaciones deportivas, de recreo y ocio sobre terrenos de propiedad municipal o autonómica, así como la creación o promoción de Sociedades y empresas relacionadas con el deporte, y Clubes Deportivos, pudiendo participar en su capital, gestión y administración, y la enseñanza deportiva y promoción de certámenes trofeos y campeonatos.

ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO SOCIAL

Se fija en los Pabellones Sociales construidos en los terrenos sitos en carretera de Castilla Kilómetro 2, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en el momento en que el Ayuntamiento de Madrid le atribuyó la gestión del servicio, sobre las instalaciones de la Casa de Campo. Se inició la vida social en el momento de la firma de la escritura de constitución, y terminará el 31 de diciembre del año dos mil treinta y cuatro.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL

El capital social es de cuatro millones quinientas sesenta y siete mil seiscientos setenta y seis Euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por siete mil seiscientas acciones de seiscientos un Euros con un céntimo de euro nominales cada una.

ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES

Las acciones serán nominativas, y formarán dos series, A) y B), numeradas correlativamente del uno al tres mil ochocientos setenta y seis, ambos inclusive, las primeras, y del tres mil ochocientos setenta y siete al siete mil seiscientos ambos inclusive las segundas, y estarán autorizadas por el sello de la Compañía y con las firmas del Presidente y un Consejero.

En los títulos de las acciones se consignarán los requisitos de los artículos 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y 122 del Reglamento del registro Mercantil y consignarán expresamente la limitación que a su libre disponibilidad impone el párrafo siguiente del presente artículo.

Las Acciones de la serie A) serán suscritas íntegramente por el Ayuntamiento de Madrid. Las Acciones de la serie B) podrán transmitirse con consentimiento expreso del titular de las acciones de la serie A, que, en todo caso, tendrá derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones que ofrezca el comprador, siempre que tal derecho se ejercite en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea comunicada la transmisión proyectada y las condiciones de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social podrá ser aumentado o reducido, una o más veces, por acuerdo de la Junta General, tomado con las formalidades y requisitos establecidos en la vigente ley de Sociedades Anónimas, si bien para ello se exigirá el quórum de tres cuartas partes del capital social, según lo establecido en el artículo ciento siete del decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En toda elevación de capital, con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean.

Las nuevas acciones no podrán ser emitidas por una cifra inferior a su valor nominal. Podrán emitirse con prima.

ARTÍCULO OCTAVO. - AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES CONSTITUTIVAS DEL CAPITAL PRIVADO

El titular de las acciones de la serie B) renuncia a la amortización de parte del capital que aporta a la Sociedad.

Anualmente la Sociedad hará una dotación al fondo de reversión hasta completar en el ejercicio que finaliza el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ciento cinco millones de pesetas. En cada ejercicio hasta dicha fecha la Sociedad entregará al titular de las acciones de la Serie B), la cantidad de trece millones ciento veinticinco mil pesetas, como anticipo a cuenta de la amortización del capital privado.

ARTÍCULO NOVENO. - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que podrá designar entre los administradores una Comisión Ejecutiva, y uno o varios Consejeros Delegados, y nombrará al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Quedan reservadas a la Junta general de Accionistas la censura de la gestión social, la aprobación de Balances del Ejercicio anterior, de las tarifas y presupuestos

anuales a proponer al Ayuntamiento, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión y disolución de la Sociedad, la modificación de sus Estatutos y la emisión de obligaciones, bonos o títulos que representen una deuda para con terceros.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar los asuntos previstos en el artículo noventa y cinco de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia por lo menos quince días antes de la fecha indicada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyen el Orden del Día. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre primera y segunda reunión debe mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - QUÓRUM ESPECIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley de Sociedades Anónimas, la modificación del acto de constitución o de los estatutos de la Empresa, la aprobación o modificación de los planes y proyectos generales de los servicios, las operaciones de crédito y la aprobación de los Balances deberán ser

adoptados por la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos, según preceptúa el artículo ciento siete del reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ASISTENCIA A LA JUNTA

Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro registro, y siempre que posean por lo menos siete acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de siete acciones señalado podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración con carácter especial para cada Junta.

Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales, puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se consignará el número de votos que a cada accionista le corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la Sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

El Gerente y los Directores que no sean accionistas, podrán asistir a la Junta general con voz, y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de ella quienes lo sean del Consejo y a falta de Vicepresidente actuará el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios en la mesa presidencial, esta designación se hará por votación al quedar constituida la junta.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias a que se refiere el artículo doce de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá en el libro correspondiente acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PRÓRROGA DE LA CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes y representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1.- La Sociedad será regida, representada y administrada por un Consejo de Administración compuesto por trece consejeros, que no precisan ostentar la cualidad de accionistas.

Al titular de la Serie A) le corresponde nombrar siete Consejeros y al de la Serie B) seis.

2.- La duración del cargo de Consejero será por un plazo de seis años.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causas de incapacidad o incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores habrán de ejercer el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas, y frente a los acreedores del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los administradores que hubieren salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CARGOS DEL CONSEJO

El Consejo regulará su propio funcionamiento y elegirá entre sus Consejeros un Presidente con los Poderes que indica el presente Artículo, ampliables en la forma que se determine; y un Secretario que podrá ser o no Consejero, si bien en este último caso tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones.

Asimismo, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y nombrar un Vicepresidente y uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo las funciones y facultades de dichos cargos en cuanto no se regule en los presentes Estatutos.

El Presidente actuará con carácter solidario, y ostentará la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él llevando la firma social y obligando a la Sociedad hasta el límite económico que represente el 5% del Presupuesto Anual vigente en el momento.

Convocará las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración remitiendo el Orden del Día propuesto en cada caso.

Podrá nombrar, contratar y separar a los Directivos de la Empresa, con la única excepción del Gerente, y contratar con los empleados de la Sociedad toda clase de contratos y convenios colectivos.

Asimismo podrá realizar toda clase de actos y contratos tanto de administración como de riguroso dominio, con el límite por operación del 5% del valor del Presupuesto Anual vigente, y con el mismo límite por operación, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluidos actos de disposición, gravamen o garantía, concertando o prestando, en su caso, toda clase de garantías, o cancelando las existentes, y suscribiendo solidariamente todo tipo de documentos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos, que sean necesarios para el ejercicio de las expresadas facultades.

Podrá sustituir, total o parcialmente en terceras personas, las facultades expresadas, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá mediante convocatoria del Presidente o del que haga sus veces; y deberá ser convocado siempre que lo solicite la mayoría de los Consejeros, un Consejero Delegado o quien, por designación del Consejo, ostente la dirección de la Sociedad.

La convocatoria habrá de hacerse, con la antelación mínima de cuatro días naturales, por medio de carta certificada, o de simple carta con acuse de recibo que deberá ser firmado, pudiendo en caso de urgencia, a juicio del Presidente realizarse con solo cuarenta y ocho horas de antelación.

Podrá igualmente señalarse en una sesión, la fecha de celebración del siguiente Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro miembro del Consejo, la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión.

El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún consejero se opone a este procedimiento. Las deliberaciones y acuerdos del

Consejo se consignarán en un Libro de Actas que habrán de firmar el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de los acuerdos que consten en las Actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo estará investido de los más amplios poderes para la representación, dirección y administración de la Sociedad, correspondiéndole especialmente:

- a) Dirigir, organizar y reglamentar el funcionamiento de la Sociedad y la explotación de sus negocios.
- b) Autorizar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender, y arrendar bienes, muebles o inmuebles, y derechos reales, constituir y cancelar hipotecas, crear sociedades e interesarse en otras que superen el cinco por ciento del Presupuesto anual.
- c) Censurar y certificar las cuentas; y formular el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre la distribución de beneficios y aprobación de la Memoria que haya de someterse anualmente a la Junta General.
- d) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
- e) Arbitrar fondos mediante aquellas operaciones crediticias que no estén reservadas a la Junta General.
- f) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación y aplicación de estos Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que ella confirme o rectifique los acuerdos que en esta materia adopte.
- g) Aprobar las plantillas de personal y nombrar y separar a los Gerentes, Directores, Técnicos, empleados y dependientes de cualquiera clase que sea, asignándoles las funciones que hayan de desempeñar y las retribuciones que hayan de percibir.
- h) Delegar la totalidad o parte de sus facultades en uno o varios de sus miembros, en la Comisión Ejecutiva o en personas ajenas al Consejo, con las limitaciones que la Ley establece.
- i) Someter a Juicio de arbitrios o de amigables componedores cualesquiera cuestiones por las que esté interesada la Sociedad.
- j) Aprobar la entrada de nuevos abonados. La precedente enumeración de facultades no limita las que competen al Consejo de Administración para dirigir o gobernar el negocio social, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por estos Estatutos a la competencia privativa de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - QUÓRUM ESPECIAL

Para que el Consejo de Administración pueda válidamente concertar operaciones de crédito, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos, por específica exigencia del artículo ciento siete del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - REMUNERACIONES DEL CONSEJO

La actuación de los Consejeros será gratuita. No obstante, la Junta General establecerá anualmente una partida presupuestaria para dietas y gastos de representación del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO

El Consejero-Delegado tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad y llevar la firma social.
- b) Convocar por encargo del Presidente o en ausencia del mismo y del Vicepresidente, las Juntas Generales y determinar los asuntos que han de tratarse en las mismas.
- c) Realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, tanto de administración como de riguroso dominio, así como toda clase de operaciones bancarias, con la única excepción de las reservadas al Consejo de Administración, con el límite en cada acto, contrato u operación del importe del 5% del Presupuesto anual de la Sociedad vigente en ese momento.
- d) Representar a la Sociedad ante el Gobierno y las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta conclusión, y entablando los recursos que en cada caso proceda, y apartarse y desistir de peticiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento
- e) Representar a la Sociedad ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, de cualquier jurisdicción, compareciendo ante ellos ejercitado cualquier tipo de acciones con la máxima amplitud posible en Derecho, obligando con sus actos a la Sociedad, pudiendo formular demandas y contestaciones, denuncias y querellas, proponer y practicar toda clase de pruebas, y seguir por todos su trámites cualquier tipo de procedimiento, interponiendo en los mismos toda clase de recursos, incluidos los de casación y revisión y pudiendo apartarse y desistir de acciones ejercitadas por la Sociedad.
- f) Sustituir en Abogados y Procuradores las facultades expresadas en los dos apartados precedentes d) y e), otorgando a su favor los poderes que sean

procedentes y necesarios para la mejor defensa y representación de los derechos e intereses sociales.

- g) Sustituir total o parcialmente en favor de empleados de la Sociedad las facultades contenidas en los anteriores apartados c) y d), otorgando a favor de los mismos los apoderamientos necesarios, dando cuenta al Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá para la más procedente dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad, podrá delegar todas o alguna de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo tercero de los presentes Estatutos, con la limitación establecida en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, y con la amplitud que estime necesaria para la buena marcha de la Sociedad, en el Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, o en una Comisión Ejecutiva que designe en su seno, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a Gerentes, Directores o a cualquier otra persona.

En cualquier caso, la delegación permanente de alguna o algunas de dichas facultades, y la designación de los que han de ocupar dichos cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y a los debidos efectos legales, se inscribirán en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DESIGNACIÓN DEL GERENTE

El Gerente, que no tendrá la consideración de Consejero, se designará con el voto favorable de ocho de los Consejeros que integran el Consejo de Administración."

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Primero. - Organizar y vigilar todos los servicios de la Sociedad y de sus diversas dependencias, y llevar la dirección técnica y administrativa de los negocios sociales.

Segundo. - Celebrar con la Administración Pública y con cualquier persona o Entidad Pública o privada toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, gravar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, aceptando las condiciones que estime más convenientes para el interés social, dentro de los límites y condiciones que determine el Consejo de

Administración, sin que pueda superar el cinco por ciento del presupuesto anual ordinario.

Tercero. - Ordenar pagos y efectuar cobros; constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas, y fijar y finiquitar saldos; y percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad, por cualquier título y por cualquiera persona o entidad, sin exceptuar las que haya de cobrar o retirar la Sociedad del Banco de España, de la Caja General de Depósitos o de cualquier otra Caja Pública.

Cuarto. - Abrir cuentas corrientes de efectivo en establecimientos bancarios. Los talones y órdenes de transferencias para los movimientos de fondos de las mismas, así como de las de crédito y la disposición de préstamos, deberán llevar la firma del Gerente

Quinto. - Librar y tomar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro. Aceptar, endosar y descontar dichos efectos.

Sexto. - Expedir y retirar mercancías de todas clases de estaciones de ferrocarriles y administraciones de empresas de transportes; hacer deje de cuentas y reclamaciones por averías, pérdidas, extravíos y retrasos; efectuar detasas de portes y percibir indemnizaciones.

Séptimo. - Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Sociedad.

Octavo. - Ejercer las facultades disciplinarias que los Reglamentos de Trabajo atribuyen al Jefe de Empresa.

Noveno. - Aprobar los pedidos de materiales y autorizar la adquisición de mobiliario y material de oficina.

Décimo. - Informar al Consejo periódicamente de la marcha de la Sociedad; y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, formalizando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Décimo primero. - Comparecer en nombre de la Sociedad ante toda clase de Organismos y Autoridades de la Administración Pública, y ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de todo orden y jurisdicción, sin excepción alguna, con las más amplias facultades de actuación posibles en Derecho, obligando con sus actos a la Sociedad con el límite del 5% del importe del presupuesto anual de la misma, en caso de responsabilidad económica de la Empresa.

Décimo segundo. - Para el ejercicio de las facultades establecidas en los números segundo, tercero y cuarto del presente artículo, y salvo que otra cosa acuerde el Consejo en cada caso, será precisa la concurrencia de la

firma de dos Consejeros, uno en representación de las acciones de la Serie A) y otro en la de las acciones de la Serie B).

ARTICULO TRIGÉSIMO. - EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzó el día de la firma de la escritura de constitución y terminó el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. -DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad, que se ajustará a lo previsto en la legislación mercantil, reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas.

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la sociedad y del curso de los negocios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - CUENTAS DEL EJERCICIO

El Consejo de Administración formulará antes del día treinta y uno de marzo de cada año, el Balance del Ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre anterior, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa de su gestión, así como las propuestas de aplicación del resultado del Ejercicio.

Estos documentos se pondrán a disposición de los accionistas con los requisitos que señala el artículo ciento setenta y uno de la Ley de Sociedades Anónimas en el domicilio social, con quince días de antelación al señalado para el de la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Del producto total del Ejercicio se deducirán todos los gastos de explotación incluidos los tributos y las dotaciones destinadas a la amortización de los activos y al fondo de reversión, en su caso, y los gastos extraordinarios o excepcionales que no correspondan a la actividad ordinaria de la Sociedad.

El remanente que resulte se distribuirá de la siguiente forma:

1 º.- La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva a que hace referencia el artículo doscientos catorce de la vigente ley de Sociedades Anónimas.

2º.- La cantidad necesaria para constituir una reserva voluntaria con destino a la autofinanciación del programa de inversiones.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley. Especialmente la Sociedad se disolverá por el mero transcurso del plazo por el que ha sido constituida, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de estos Estatutos.

Expirado el plazo fijado como duración de la Sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Madrid todo el activo y pasivo de la Sociedad y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y materiales integrantes de los Servicios que constituyen el objeto de la Sociedad y radiquen sobre suelo de titularidad municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - FUNCIÓN INSPECTORA

Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la facultad de inspeccionar, en todo momento, la contabilidad de la Empresa Mixta, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los administradores y del Gerente de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - FUNCIÓN SANCIONADORA

Corresponderá, asimismo, al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la potestad sancionadora que la legislación vigente otorgue a las Corporaciones Locales con respecto a las empresas en que aquellas participen.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -SECCIÓN DE ACCIÓN DEPORTIVA

La Sociedad puede constituir dentro de su organización, la Sección de Acción Deportiva que autorizan las Leyes del Deporte, para los fines que estas disposiciones autorizan, y crear, en consecuencia, los órganos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. SOMETIMIENTO A TRIBUNALES

Los socios renuncian a sus propios fueros y se someten, para cuantas cuestiones puedan suscitarse entre ellos y la Sociedad, a los Juzgados y tribunales de1 domicilio social